



**Rep** RESPONSABILIDAD  
EXTENDIDA DEL  
PRODUCTOR

# LEY REP Y LOS DECRETOS DE NEUMÁTICOS Y ENVASES

Regulados, obligaciones y principales indicaciones



# ÍNDICE

<b>LEY REP, REGULADOS Y OBLIGACIONES</b>	<b>03</b>
01 INTRODUCCIÓN	03
02. PRODUCTORES	05
03. SISTEMAS DE GESTIÓN	06
04. CONSUMIDORES	07
05. CONSUMIDORES INDUSTRIALES	08
06. GESTORES	09
07. MUNICIPIOS	10
08. RECICLADORES DE BASE	12
09. EXPORTADOR DE RESIDUOS	13
10. COMERCIALIZADORES Y DISTRIBUIDORES	13
<b>DECRETO DE METAS DE NEUMÁTICOS (DS 8/2019): PRINCIPALES INDICACIONES</b>	<b>15</b>
01. METAS DE RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO	16
02. PROCESOS PERMITIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE METAS DE VALORIZACIÓN	18
03. PRINCIPALES OBLIGACIONES ASOCIADAS	19
<b>DECRETO DE METAS DE ENVASES Y EMBALAJES (DS 12/2020): PRINCIPALES INDICACIONES</b>	<b>20</b>
01. METAS DE RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN DE ENVASES	21
02. EXCEPCIONES	23
03. PROCESOS PERMITIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE METAS DE VALORIZACIÓN	23
04. PRINCIPALES OBLIGACIONES ASOCIADAS	24
05. ROL DE LOS RECICLADORES DE BASE	25

# LEY REP, REGULADOS Y OBLIGACIONES



## 01. INTRODUCCIÓN

La **Ley 20.920** que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, más conocida como **Ley REP** o **Ley del Reciclaje**, fue promulgada y publicada en 2016.

Esta **Ley** introduce un régimen de gestión de residuos llamado **Responsabilidad Extendida del Productor (REP)** mediante el cual empresas (o “productores”) que introducen al mercado los denominados “**productos prioritarios**”, deben financiar y organizar la gestión de ellos una vez que terminen su vida útil.

Los **productos prioritarios** se definen en base al volumen de residuos generados, su peligrosidad y/o la presencia de recursos aprovechables. Siguiendo esos criterios, los productos prioritarios establecidos en la Ley son seis:



**Aceites  
Lubricantes**



**Pilas**



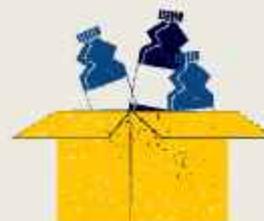
**Neumáticos**



**Aparatos Eléctricos  
y Electrónicos**



**Baterías**



**Envases y  
Embalajes**

Cada uno de estos productos se regula de forma independiente a través de **decretos elaborados por el Ministerio del Medio Ambiente (MMA), los que fijan metas de recolección y valorización de residuos para sus productores**, además de obligaciones asociadas a distintos actores involucrados. Las metas corresponden a un porcentaje de lo puesto en el mercado del producto prioritario correspondiente, fracción que debe ser recolectada y valorizada.

**Los productores deben cumplir las metas de recolección y valorización a través de "sistemas de gestión"**, agrupación conformada y financiada por los productores, que tiene como objetivo organizar y financiar la gestión de los residuos de los productos prioritarios, **contratando a "gestores autorizados y registrados"** para que lleven a cabo la recolección y la valorización de residuos. En caso de incumplir, los productores y sistemas de gestión se exponen a elevadas multas impuestas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).

## MODELO DE OPERACIÓN BAJO LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR



A la fecha, hay dos decretos completamente vigentes: **el de neumáticos y el de envases y embalajes**. En el caso de **neumáticos**, el **Decreto 8/2019** fue publicado el 20 de enero del 2021, y sus metas entraron en vigencia el 20 de enero del 2023. En el caso de **envases y embalajes**, el **Decreto 12/2020** fue publicado el 16 de marzo de 2023 y sus metas entraron en vigencia el 16 de octubre de 2023. Por su parte, el **Decreto 47/2023** de **aceites lubricantes** fue publicado el 11 de noviembre del 2024 y sus metas entrarán en vigencia el 01 de enero del 2027.

A continuación, se muestran las principales obligaciones para los distintos actores regulados por la Ley y sus decretos:

## 02. PRODUCTORES



### >> 2.1. DEFINICIÓN

Según establece la Ley REP, los productores de un producto prioritario son quienes, independiente de la técnica de comercialización:

- Enajenan un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional.
- Enajena bajo marca propia un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor.
- Importa un producto prioritario para su propio uso profesional.

En el caso de envases y embalajes, el productor es aquél que introduce en el mercado **el bien de consumo envasado y/o embalado**.

### ⚠ 2.2. OBLIGACIONES

**Las principales obligaciones de los productores son:**

- Inscribirse como productor en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC).
- Organizar y financiar "sistemas de gestión", los que deberán llevar a cabo la gestión de los residuos de los productos prioritarios (recolección, transporte, almacenamiento y valorización). Los productores podrán conformar sistemas de gestión o adherirse a uno ya existente.
- Cumplir con las metas de recolección y valorización, así como con otras obligaciones asociadas, que establezcan los respectivos Decretos.
- Asegurar que la gestión de los residuos de los productos prioritarios sea realizada por gestores autorizados y registrados.
- Mientras no entren en vigencia las metas de los respectivos decretos, deberán declarar anualmente en el RETC las cantidades de productos prioritarios que han puesto en el mercado.

## 03. SISTEMAS DE GESTIÓN



### >> 3.1. DEFINICIÓN

Los Sistemas de Gestión son las organizaciones mediante las cuales los productores dan cumplimiento a sus metas de recolección y valorización, así como a otras obligaciones establecidas en la regulación.

Los **sistemas de gestión** pueden ser **individuales (conformados por un solo productor)** o **colectivos (conformados por varios productores)**. Estos últimos no pueden repartir utilidades y su único objetivo es el cumplimiento de metas y obligaciones de los productores que lo conforman.

### ⚠ 3.2. OBLIGACIONES

#### 1 OBLIGACIONES GENERALES DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN

- Organizar el manejo de los residuos de productos prioritarios para cumplir con las metas y obligaciones asociadas de los productores que lo conforman.
- Elaborar un plan de gestión que describa cómo darán cumplimiento a las metas de recolección y valorización y a las obligaciones asociadas. Este plan debe ser aprobado por el MMA para que el sistema de gestión pueda iniciar sus operaciones.
- Celebrar los convenios que se requieran con gestores registrados y autorizados, entre los que podrán encontrarse recicladores de base, municipalidades y asociaciones municipales. Es de especial relevancia considerar que solo pueden contratar a gestores de residuos que estén autorizados y registrados.
- Entregar al MMA informes de avance e informes finales que dan cuenta de sus operaciones y del cumplimiento de sus obligaciones. Estos informes deben estar auditados.

## 2 OBLIGACIONES EXCLUSIVAS DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN COLECTIVOS

- Contar con un informe favorable por parte del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC) respecto de sus bases de licitación y estatutos.
- Para la contratación de gestores registrados y autorizados, el sistema de gestión deberá realizar una licitación abierta. No será necesario realizar una licitación abierta cuando el gestor sea una municipalidad o una asociación de municipalidades. En el caso de recicladores de base, el sistema de gestión podrá solicitar autorización al MMA para que se les exceptúe de realizar una licitación, por un periodo determinado, y puedan contratar directamente a uno o más recicladores de base.
- Tener vigente una fianza, seguro u otra garantía que asegure el cumplimiento de sus obligaciones.

## 3 OTRAS EXIGENCIAS A LOS SISTEMAS DE GESTIÓN

- Los sistemas de gestión individuales solo pueden cumplir metas con los residuos de los mismos productos puestos en el mercado por su productor; mientras que los sistemas de gestión colectivos pueden cumplir metas con cualquier residuo de la categoría pertinente. Lo anterior, de conformidad a lo indicado en el decreto de metas respectivo.

## 04. CONSUMIDORES



### » 4.1. DEFINICIÓN

Los consumidores son todos aquellos que **generen un residuo de producto prioritario**.

### ⚠ 4.2. OBLIGACIONES

Todo consumidor estará obligado a **entregar el residuo de un producto prioritario al respectivo sistema de gestión**, bajo las condiciones básicas establecidas por éstos e informadas a todos los involucrados.

## 05. CONSUMIDORES INDUSTRIALES



### >> 5.1. DEFINICIÓN

Los Consumidores industriales corresponden a todos los establecimientos industriales, que generen residuos de un producto prioritario. De acuerdo a lo establecido en la Ley 20.920, el concepto de "establecimiento industrial", deberá entenderse de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU), mediante el Decreto Supremo N°22/2024, actualizó su Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).

### ⚠ 5.2. OBLIGACIONES

Adicional a la obligación general de los consumidores (esto es, entregar los residuos a un sistema de gestión), los consumidores industriales **podrán valorizar, por sí mismos o a través de gestores autorizados y registrados, los residuos de productos prioritarios que generen**. En este caso, deberán informar al MMA sobre la valorización efectuada eligiendo alguna de las siguientes opciones:



**1** Informar directamente al MMA sobre la valorización efectuada. En este caso, las toneladas de residuos valorizadas por dicho consumidor industrial serán asignadas a todos los sistemas colectivos de gestión, de forma proporcional a las toneladas introducidas en el mercado por sus integrantes durante el año anterior.



**2** Celebrar un convenio con un sistema de gestión, para que este informe al MMA en su nombre y representación. En este caso, las toneladas de residuos valorizadas por ese consumidor industrial se le imputarán al sistema de gestión con el que haya celebrado el convenio.

Para más información respecto a los plazos de declaración de los consumidores industriales, requisitos y plataformas, se sugiere revisar los decretos de metas pertinentes disponibles en [economiacircular@mma.gob.cl](mailto:economiacircular@mma.gob.cl).

## 06. GESTORES



### >> 6.1. DEFINICIÓN

Los gestores son todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realizan cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentran autorizadas y registradas en conformidad a la normativa vigente.

En el marco de la REP, se considerarán **gestores autorizados y registrados**, aquellos que cuenten con las autorizaciones sanitarias u otras que correspondan, y que se encuentren inscritos en el RETC, específicamente en el sistema sectorial REP.

Las distintas **operaciones de manejo de residuos** que pueden implementar los gestores autorizados y registrados son: recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento, valorización y eliminación.



### 6.2. OBLIGACIONES

**Entre las obligaciones de los gestores se encuentran:**

- Manejar los residuos de manera ambientalmente racional, aplicando las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales, de conformidad con la normativa vigente, y contar con la o las autorizaciones correspondientes.
- Declarar en el RETC, en el sistema sectorial SINADER, al menos: el tipo, cantidad, costos, tarifa del servicio, origen, tratamiento y destino de los residuos.
- Los gestores que realicen cualquier operación de manejo de envases y embalajes y/o neumáticos fuera de uso, deberán inscribirse en el RETC, en el sistema sectorial REP.
- Los gestores deberán velar por el adecuado manejo de la información comercial sensible que obtengan a partir de las labores que realicen y los servicios que presten.

## 07. MUNICIPIOS



La Ley REP y sus decretos, incluyen una serie de indicaciones hacia los municipios en relación a los residuos de productos prioritarios generados a nivel municipal, con el objetivo de apoyar la implementación de la normativa y el cumplimiento de las metas.



### 7.1. OBLIGACIONES

Las principales indicaciones para las municipalidades son:

- Establecer mediante ordenanza municipal:
  - Los requisitos y condiciones para la solicitud de permisos municipales por parte de los sistemas de gestión para la utilización de bienes nacionales de uso público; y
  - La obligación de separar los residuos en origen y fomentar el reciclaje, cuando así lo determine el decreto respectivo.
- Promover la educación ambiental de la población sobre la prevención en la generación de residuos y su valorización.
- Podrán diseñar e implementar estrategias de comunicación y sensibilización, así como medidas de prevención en la generación de residuos.
- Las municipalidades y/o asociaciones de municipalidades, podrán celebrar convenios con los sistemas de gestión para que estas puedan desarrollar actividades de recolección de residuos de productos prioritarios en los territorios. Estas actividades se relacionan principalmente con la separación en origen, la recolección selectiva y el establecimiento y/u operación de **instalaciones de recepción y almacenamiento (IRA).**

Las instalaciones de recepción y almacenamiento, o IRAs, son lugares o establecimiento de recepción y acumulación selectiva de residuos, debidamente autorizado. Pueden ser puntos limpios o puntos verdes para la recolección de residuos.

Las municipalidades siguen teniendo la función privativa de aseo y ornato sobre residuos que no provengan de productos prioritarios. Sin embargo, dicha función no podrá ser invocada para impedir el manejo de los residuos de productos prioritarios por parte de los sistemas de gestión.

## CONVENIOS ENTRE LAS MUNICIPALIDADES Y LOS SISTEMAS DE GESTIÓN

En estos convenios, las municipalidades podrán tener distintos niveles de involucramiento:

### NIVEL DE INVOLUCRAMIENTO ALTO:

Las actividades de recolección son realizadas directamente por las municipalidades, con personal e infraestructura municipal, o bien, de las asociaciones municipales.

### NIVEL DE INVOLUCRAMIENTO MEDIO:

Las actividades de recolección son realizadas por las municipalidades pero a través de terceros. En este caso, las municipalidades, o asociaciones de municipalidades, deben realizar una licitación abierta para contratar los servicios de recolección, utilizando las bases del sistema de gestión con el que celebró convenio, previamente aprobadas por el TDLC.

### NIVEL DE INVOLUCRAMIENTO BAJO:

Las actividades de recolección son gestionadas directamente por los sistemas de gestión y son estos quienes contratan, a través de licitación, a los gestores que prestan los servicios de recolección.

Sin embargo, municipalidades y sistemas de gestión deberán convenir para coordinar horarios, trayectos, frecuencias, etc.

Independiente del nivel de involucramiento, las partes deberán velar porque las actividades incluidas en el convenio, los responsables de llevarlas a cabo, los plazos, territorios abordados, y cualquier detalle relacionado a la recolección de residuos de productos prioritarios en cada municipio, quede claramente establecido. Esto es especialmente relevante si la municipalidad planea celebrar convenio con más de un sistema de gestión. Adicionalmente, ambas partes deben velar porque se cumplan las condiciones establecidas en los convenios, incluyendo las cláusulas correspondientes.

Dichos convenios no podrán ser celebrados entre sistemas de gestión y "corporaciones municipales".

## 08. RECICLADORES DE BASE



### >> 8.1. DEFINICIÓN

Persona natural que, mediante el uso de la técnica artesanal y semi industrial, se dedica en forma directa y habitual a la recolección selectiva de residuos domiciliarios o asimilables y a la gestión de instalaciones de recepción y almacenamiento de tales residuos, incluyendo su clasificación y pretratamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán también como recicladores de base las personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales registradas como recicladores de base.

La Ley REP tiene dentro de sus principios el de **Inclusión**, el que se define como un "Conjunto de mecanismos e instrumentos de capacitación, financiación y formalización orientados a posibilitar la integración plena de los recicladores de base en la gestión de los residuos, incluidos los sistemas de gestión en el marco de la responsabilidad extendida del productor".

Así, en el marco de la Ley REP, los recicladores de base podrán realizar actividades de recolección, clasificación y pretratamiento de residuos domiciliarios o asimilables, y actividades de administración de puntos donde se realicen dichas actividades; y podrán ser contratados directamente por los sistemas de gestión, previa autorización del MMA. Así mismo, los decretos establecerán obligaciones que aseguren la participación de recicladores de base, cuando corresponda.

### ⚠ 8.2. OBLIGACIONES

Para participar de las actividades de recolección, clasificación y pretratamiento de residuos prioritarios, los recicladores de base deben cumplir con dos requisitos mínimos:

- Contar con un certificado del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales establecido en la ley N° 20.267. Los perfiles laborales de recicladores de base existentes y los procesos de certificación se encuentran en el siguiente link: [Web Registro Público \(chilevalora.cl\)](http://web.registropublico.chilevalora.cl).
- Una vez certificados, deberán registrarse en Ventanilla Única, específicamente en el siguiente link: <https://recicladores.mma.gob.cl/>.



## 09. EXPORTADOR DE RESIDUOS

### » 9.1. DEFINICIÓN

Los exportadores son todas a aquellas personas que organicen la exportación de residuos peligrosos o de otros residuos de acuerdo con lo señalado en el Convenio de Basilea.

### ⚠ 9.2. OBLIGACIONES

- Los exportadores de residuos se registrarán por lo dispuesto en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, y por las demás normas legales y reglamentarias que regulen la materia.
- Todo exportador de residuos deberá informar, al menos, el tipo de residuo, cantidad, origen, tratamiento aplicado, incluyendo el destino de los residuos generados, cuando corresponda, a través del RETC.

## 10. COMERCIALIZADORES Y DISTRIBUIDORES



### » 10.1. DEFINICIÓN COMERCIALIZADORES

Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que vende un producto prioritario al consumidor.

### » 10.2. DEFINICIÓN DISTRIBUIDORES

Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que comercializa un producto prioritario antes de su venta al consumidor.

En ambos casos, se refiere a **actores que se encuentran dentro de la cadena de venta de un producto prioritario**, pero que fue introducido por primera vez en el mercado por un actor anterior.



### 10.3. OBLIGACIONES

La Ley REP indica que los decretos de metas podrán incorporar obligaciones para comercializadores y distribuidores cuyas instalaciones tengan una determinada superficie (definida en el decreto respectivo), relacionadas a la recolección de productos prioritarios. En ese contexto, las obligaciones de estos actores podrán ser:

- Celebrar convenios con sistemas de gestión para el establecimiento y operación de una instalación de recepción y almacenamiento. La operación de dicha instalación deberá estar a cargo del sistema de gestión;
- Aceptar sin costo la entrega de los residuos de productos prioritarios que comercialice de parte de los consumidores. La obligación de aceptar la entrega no podrá supeditarse a la venta de un nuevo producto;
- Entregar a título gratuito, al respectivo sistema de gestión, todos aquellos residuos recibidos de los consumidores.

En relación a las IRAs que se instalen en comercializadores y distribuidores para el cumplimiento de estas obligaciones, según establece la Ley, **no requerirán de una autorización sanitaria adicional a la del mismo establecimiento.**

# DECRETO DE METAS DE NEUMÁTICOS (DS 8/2019): PRINCIPALES INDICACIONES



Se establecen **dos categorías de neumáticos** afectos a la regulación REP. Estas son:



## CATEGORÍA A

Son los neumáticos más comunes. Técnicamente, incluye a los neumáticos que tengan un aro inferior a 57 pulgadas, con excepción los que tengan un aro igual a 45 pulgadas, a 49 pulgadas y a 51 pulgadas.



## CATEGORÍA B

Corresponden a los neumáticos mineros. Técnicamente, incluye neumáticos que tengan un aro igual a 45 pulgadas, a 49 pulgadas, a 51 pulgadas y aros iguales o mayores a 57 pulgadas.



## HAY EXCEPCIONES!



Se incluyen excepciones sobre las que no aplica la responsabilidad extendida del productor como son los neumáticos de bicicletas, de sillas de rueda y similares, y los neumáticos macizos.

# 01. METAS DE RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO

En este decreto se establecen **metas diferenciadas** para cada una de las categorías.

## 1.1. CATEGORÍA A



### » 1.1.1. METAS DE RECOLECCIÓN

Para los neumáticos **categoría A** se establecen las siguientes metas de recolección:

METAS DE RECOLECCIÓN	
Año	Recolección
2023 al 2025	50%
2026 al 2029	80%
A partir del 2030	90%

Para asegurar que todas las regiones del país se vean beneficiadas por la regulación, los sistemas de gestión colectivos deben cumplir metas regionales de recolección (artículo 20, DS 8/2019), las que iniciaron su vigencia el primero de enero del año 2025.

### » 1.1.2. METAS DE VALORIZACIÓN

Respecto a las metas de valorización de los neumáticos, las metas establecidas son las siguientes:

## METAS DE VALORIZACIÓN

Año	Valorización
2023	25%
2024	30%
2025	35%
2026	60%
2027	60%
2028	80%
2029	80%
A partir del 2030	90%



## 1.2. CATEGORÍA B

### » 1.2.1. METAS DE RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN

Para la **categoría B**, las metas de recolección son iguales a las metas de valorización:

## METAS DE RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN

Año	Recolección
2023 al 2026	25%
2027 al 2029	75%
A partir del 2030	100%

## 02. PROCESOS PERMITIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE METAS DE VALORIZACIÓN

Los procesos válidos para la acreditación de metas son los siguientes:

### RECAUCHAJE

Operación de reacondicionamiento de neumáticos usados mediante el cual se reemplaza la banda de rodamiento de un neumático, con o sin la goma de los laterales del mismo, con el objeto de prolongar su vida útil.

---

### RECICLAJE MATERIAL

Conjunto de acciones que tienen por objeto recuperar uno o varios de los materiales que componen un residuo de neumático, excluyéndose aquellos procesos que lo utilizan, total o parcialmente, como fuente de energía o para la producción de combustible.

---

### COPROCESAMIENTO

Operación de tratamiento de neumáticos fuera de uso en un proceso industrial, en el que existe un aprovechamiento tanto de la energía como del material presente en estos residuos.

---

### VALORIZACIÓN ENERGÉTICA

Empleo de un residuo con la finalidad de aprovechar su poder calorífico.

---

### 03. PRINCIPALES OBLIGACIONES ASOCIADAS



#### PRODUCTORES

Los productores que introduzcan neumáticos en el mercado nacional, al cursar la declaración de importación, deberán acreditar ante el Servicio Nacional de Aduanas, que forman parte de un sistema de gestión autorizado por el MMA, en los formatos y condiciones que establezca dicho Servicio.

#### COMERCIALIZADORES

A partir del 1 de enero de 2024, los comercializadores de neumáticos están obligados a recibir NFU de compradores y entregarlos a sistemas de gestión.

#### GESTORES

Los gestores que realicen operaciones de valorización de NFU distintas del recauchaje deberán acreditar que, al menos, un 75% de los productos obtenidos tras la valorización de los NFU ha sido debidamente aprovechado como materia prima o insumo en nuevos procesos productivos.



Los gestores que realicen operaciones de recauchaje deberán contar, además, con una certificación que acredite que cumplen con la Norma Chilena 3374: Neumáticos - Requisitos para el proceso de recauchaje, o la que la reemplace.

# DECRETO DE METAS DE ENVASES Y EMBALAJES (DS 12/2020): PRINCIPALES INDICACIONES



Los productores de envases son aquellos que introducen en el mercado un bien de consumo envasado y/o embalado.

Estos deben cumplir metas de recolección y valorización diferenciadas para las distintas categorías y subcategorías de envases.

## CATEGORÍA DE ENVASES DOMICILIARIOS

Las subcategorías son:



Cartón para líquidos



Metal



Papel y cartón



Plástico



Vidrio

## CATEGORÍA DE ENVASES NO DOMICILIARIOS

Las subcategorías son:



Metal



Papel y cartón



Plástico

Los envases compuestos por materiales distintos de los mencionados anteriormente pertenecerán a una subcategoría residual denominada "otros".

## 01. METAS DE RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN DE ENVASES



En las siguientes tablas se muestran las metas de recolección y valorización que deben cumplir los productores de envases y embalajes, según categoría y subcategoría:

### METAS DE RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN CATEGORÍA DOMICILIARIA

Año/subcategoría	Cartón para líquidos	Metal	Papel y cartón	Plástico	Vidrio
2023	5%	6%	5%	3%	11%
2024	8%	9%	9%	6%	15%
2025	11%	12%	14%	8%	19%
2026	15%	15%	18%	11%	22%
2027	19%	17%	23%	14%	26%
2028	23%	21%	28%	17%	31%
2029	27%	25%	34%	20%	37%
2030	31%	29%	39%	23%	42%
2031	36%	32%	45%	27%	47%
2032	40%	36%	50%	30%	52%
2033	50%	45%	60%	37%	58%
2034	60%	55%	70%	45%	65%

Durante los cuatro primeros años de vigencia de las metas (2023 -2026), los productores de envases domiciliarios podrán cumplir hasta un 50% de las metas correspondientes a cada subcategoría, con una cantidad de toneladas equivalente de cualquiera de las otras subcategorías, excluyendo de esto a la categoría vidrio.

Las metas de recolección de envases domiciliarios se entenderán cumplidas en el momento de su valorización.

## METAS DE RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN CATEGORÍA NO DOMICILIARIA

Año/subcategoría	Metal	Papel y cartón	Plástico
2023	23%	48%	13%
2024	32%	54%	19%
2025	42%	60%	25%
2026	51%	65%	32%
2027	61%	71%	38%
2028	64%	74%	42%
2029	66%	78%	46%
2030	69%	81%	51%
2031	70%	85%	55%

Durante los cuatro primeros años de vigencia de las metas (2023-2026), los productores de envases no domiciliarios podrán cumplir hasta un 100% de las metas correspondientes a cada subcategoría, con una cantidad de toneladas equivalente de cualquiera de las otras subcategorías.

Las metas de recolección de envases no domiciliarios se entenderán cumplidas en el momento de su valorización.

Las metas deben cumplirse durante un año calendario (i.e. desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre de cada año), lo que deberá ser demostrado ante la Superintendencia del Medio Ambiente mediante los informes de avance y finales, en los plazos que establece el decreto (artículo 18, DS 12/2020).

## 02. EXCEPCIONES

**No estarán sujetos a la responsabilidad extendida del productor ni a metas:**

- Los productores que califiquen como microempresas, según las define la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.
- Los productores que introduzcan en el mercado menos de 300 kilogramos de envases al año.

**No estarán sujetos a metas pero deben entregar información:**

- Los productores que introduzcan en el mercado envases pertenecientes a la subcategoría "otros". Estos deberán entregar la información establecida en el artículo 11 de la Ley.
- Los productores de envases reutilizables, según los define el DS 12/2020 (artículo 2, numeral 13). Estos deberán entregar la siguiente información:
  - Las toneladas de envases reutilizables nuevos que hayan adquirido durante el año anterior,
  - Las toneladas de envases reutilizables que se hayan convertido en residuo en posesión del productor y
  - Las toneladas de envases reutilizables que se hayan utilizado para comercializar bienes envasados, distinguiendo cuántas toneladas correspondieron a envases nuevos y cuántas a envases recuperados después de al menos un uso, acreditando lo anterior con la documentación tributaria correspondiente.

## 03. PROCESOS PERMITIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE METAS DE VALORIZACIÓN

Las metas de valorización podrán cumplirse únicamente a través del **reciclaje material** de los residuos.

**Reciclaje material:** utilización de un residuo para aprovechar o recuperar su materialidad, excluyéndose aquellos procesos que lo utilizan, total o parcialmente, como fuente de energía o para la producción de combustible.

## 04. PRINCIPALES OBLIGACIONES ASOCIADAS

### 4.1. OBLIGACIÓN DE LOS SISTEMAS COLECTIVOS DE GESTIÓN

#### 1 INSTALACIONES DE RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO (IRAs):



Los grandes sistemas de gestión colectivos domiciliarios o GRANSIC, con el fin de dar mayores facilidades de reciclaje a la ciudadanía, deberán instalar y operar IRAs - puntos verdes y puntos limpios - en las comunas que tengan una "población corregida" superior a la que se indica en la siguiente tabla, en los plazos que la misma señala:

La población corregida de cada comuna será informada por el MMA antes del 1 de enero del año anterior a aquel en que los GRANSIC tengan que cumplir con estas obligaciones. Se determinará sumando la población flotante a los habitantes de cada comuna, en base a información entregada por el Servicio Nacional de Turismo.

Obligación	En comunas de	Plazo cumplimiento obligación
1 IRA por primeros 40.000 habitantes, 1 adicional por cada 80.000	+ de 250.000 hab.	2023
	+ de 100.000 hab.	2024
Al menos 1 IRA	+ de 30.000 hab.	2025
	+ de 15.000 hab.	2026

#### 2 RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS O RECOLECCIÓN "PUERTA A PUERTA":



Adicionalmente a las IRAs el decreto obliga a los GRANSIC a que, de forma gradual, implementen un sistema de recolección puerta a puerta, es decir, un "camión del reciclaje" que retirará estos envases.

En el año 1 de metas (2023), se establece que el 10% de las viviendas del país tendrán el retiro en su hogar de productos reciclables, sin embargo, se irá avanzando gradualmente hasta alcanzar a una cobertura del 80% de los hogares de Chile para el año 12 (2034).

### 3 OBLIGACIÓN DE ECODISEÑO:



Los sistemas colectivos de gestión deberán modular las tarifas que cobren a sus productores (artículo 20, DS 12/2020), reconociendo y bonificando las iniciativas de ecodiseño implementadas por estos para facilitar el reciclaje de sus envases y para la incorporación de material reciclado.

Los criterios que el sistema de gestión deberá considerar para la modulación de las tarifas son los siguientes:

- Las complejidades que presenta el envase para realizar su recolección en el país;
- Las complejidades que presenta el envase para que estos sean efectivamente valorizados;
- Si el envase incorpora material reciclado en el país, siempre y cuando los residuos reciclados también se hayan generado en Chile.

## » 4.2. OBLIGACIÓN DE GESTORES DE ENVASES Y EMBALAJES

Los gestores que realicen operaciones de valorización de envases y embalajes deberán asegurar que, al menos, un 75% de los productos obtenidos tras la valorización de los residuos de envases han sido debidamente aprovechados como materia prima o insumo en nuevos procesos productivos.

## 05. ROL DE LOS RECICLADORES DE BASE

Los recicladores de base, en el marco de la Ley REP, se relacionan principalmente al manejo de residuos de carácter domiciliario o asimilables. Es por esto que tienen una participación mucho más activa en el decreto de envases y embalajes.

Al respecto, el decreto establece que:

- Los sistemas de gestión deberán incluir en sus planes de gestión, un plan de formalización de recicladores de base que incluya mecanismos de capacitación, financiamiento y formalización.
- Al menos el 50% de las IRAs instaladas por los GRANSIC, deberán incorporar recicladores de base ya sea como administradores u operarios de dicha instalación, o bien, como recolectores que lleven ahí sus residuos.
- En relación a esto último, el precio por kilo pagado por el GRANSIC a los recicladores de base deberá ser, al menos, el mismo precio que el sistema de gestión pague a otros recolectores en esa comuna o una comuna comparable, para residuos en condiciones similares.
- El sistema de gestión deberá llevar a cabo un programa de capacitación de aquellos recicladores de base que presten servicios o trabajen en las IRAs.



## **LA LEY REP YA EMPEZÓ Y TODOS TENEMOS UN ROL QUE CUMPLIR.**

Conoce más detalles sobre las obligaciones de cada uno de los regulados de la Ley REP y los decretos de metas vigentes en la página web [economiacircular@mma.gob.cl](mailto:economiacircular@mma.gob.cl).

